

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE LA VALL D'ALBAIDA
(COEVAL)**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

Art. 1

Con el nombre de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA VALL D'ALBAIDA (COEVAL) y de acuerdo con la Ley 19/77 y disposiciones complementarias, se crea el seno de la Confederación Empresarial Valenciana y de la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa Valenciana (C.E.V. – C.E.P.Y.M.E.V.) esta Asociación de Empresas independientes con respecto al Estado, partidos políticos, grupos financieros y organizaciones profesionales de trabajadores.

Art. 2

La Confederación es una organización apolítica, sin ánimo de lucro, cuya finalidad principal es la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados, atendiendo sus necesidades de información, formación y asesoramiento, y que nace con una especial vocación de defensa a los intereses específicos de las pequeñas y medianas empresas, con independencia de su denominación.

Art. 3

La Confederación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas asociadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Confederación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus asociados.

Art. 4

La Confederación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento en que cumpla los trámites legales de depósito y transcurra el plazo preceptivo establecido al efecto, con independencia de su publicación.

Art. 5

La Confederación se constituye por tiempo indefinido y desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Vall d'Albaida, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales y/o empresariales de distinto ámbito territorial.

Art. 6

En el ámbito funcional la Confederación representa los intereses profesionales y/o empresariales colectivos de las pequeñas y medianas empresas, empresarios y autónomos miembros de la misma, y se regirá por las leyes que le afecten, por estos Estatutos y por el Reglamento Interior que se redacte en su momento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

Art. 7

El domicilio de la Confederación se fija en, Avd. Textil, nº22, 46870-Ontinyent (Valencia).

**CAPITULO II
FINES DE LA CONFEDERACIÓN**

Art. 8. –Serán fines de la Confederación:

- A) La defensa y resolución de los problemas comunes de las empresas asociadas, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- B) La defensa de la libre iniciativa y la empresa en el concierto económico provincial, regional y nacional.
- C) La dignificación de la figura del empresario.
- D) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses empresariales y/o profesionales generales y comunes de los empresarios asociados.
- E) Servir de órgano de unión y coordinación de las empresas y empresarios afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- F) Coordinar con la Administración todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de servicios.
- G) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de las empresas y los empresarios afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la pequeña y mediana empresa.

- H) Cooperar con otras organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida.
 - I) Promover, apoyar y fomentar el emprendedurismo.
 - J) Promover, apoyar y fomentar la internacionalización de las empresas asociadas.
 - K) Cualesquiera otros que no se opongan a estos Estatutos, ni a leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos.
- A estos efectos, la Confederación podrá realizar todas las actividades que considere oportunas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 9

Podrán ser miembros de la Confederación todas las empresas, empresas individuales y/o profesionales, que ejerzan su actividad o radiquen en la Vall d'Albaida.

Art. 10

El ingreso en la Confederación será voluntario. Las empresas, empresarios y profesionales que lo deseen deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Confederación. Será competente para decidir el ingreso en la Confederación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, podrá presentarse recurso en el plazo de 15 días desde la notificación ante el mismo órgano, y posteriormente, caso de confirmarse dicha denegación, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días. La solicitud de inscripción por las empresas se acompañará de la documentación suficiente que pruebe su existencia, actividad y número de trabajadores inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social o en su caso en el Régimen Especial de Autónomos.

Art. 11. -Son Derechos y Obligaciones de todos los afiliados:

- A) Elegir y ser elegidos para puestos de representación, y ejercer en su caso tal representación.
- B) Ser amparado por la Confederación en la defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de la misma.
- C) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación.
- D) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, así como, examinar los libros de contabilidad y actas de la forma que reglamentariamente se determine.
- E) Formular propuestas, peticiones y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés profesional y/o empresarial.
- F) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionarle la Confederación.
- G) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forman parte.
- H) Instalar para que se ejerzan acciones o interpongan recursos en beneficio de los asociados.
- I) Participar en la elección de representantes.
- J) Ajustar su actuación a las normas de los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior si es aprobado.
- K) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- L) Guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
- M) Prestar a la Confederación la colaboración necesaria para el buen logro de sus fines y actividades.
- N) Satisfacer puntualmente las cuotas que le corresponden para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Confederación.

Art. 12. -Pérdida de la cualidad de miembro.

Podrán ser causas de pérdida de la cualidad de miembro:

- A) El incumplimiento grave y reiterado de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interior que pueda aprobarse en el futuro.
- B) La falta de pago de las cuotas.
- C) El incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros de la Confederación, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- D) La renuncia voluntaria por parte del asociado.
- E) Cuando el asociado deje de detentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la Confederación.
- F) La inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

Art. 13

La pérdida de la cualidad de miembro no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Art. 14. -Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Art. 15. -LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, válidamente constituida, en el órgano soberano de la Confederación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos estatutos, son obligatorios para sus asociados.

Art. 16

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de las distintas empresas y será competente para tratar temas y asuntos que afecten a la misma, siempre que sea debidamente convocada.

La representación de los asociados en la Asamblea General se establece por módulos de 25 trabajadores.

Las empresas podrán unirse para elegir uno o varios vocales cuando su número de trabajadores propios no llegue a 25.

Así mismo habrá un vocal por cada población representada en la Confederación al menos por una empresa que será elegido por los asociados ubicados en dicha localidad.

Así mismo habrán los vocales que correspondan por cada "Empresa Directamente Asociada", conforme a la regularización que hagan de las mismas la Junta Directiva.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro para que les represente con voz y voto.

La Junta Directiva podrá dictar normas de desarrollo de lo establecido en el presente artículo.

Art. 17

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente de la Confederación, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un 25% de los asociados.

Las peticiones de Asamblea solicitadas por los asociados deberán ser cursadas por medio de la Secretaría General.

Art. 18

La convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente y deberá realizarse por correspondencia, con un mínimo de diez días de antelación y con la expresa indicación del Orden del Día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración.

Estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes o representados la mitad más uno de los vocales, o en segunda convocatoria el veinticinco por cien de los mismos.

La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple de votos presentes, excepto la disolución y la modificación de Estatutos, que requerirá una presencia mínima de sesenta y seis por cien de los asociados y un número de votos afirmativos igual a dos tercios de los votos presentes.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta en el Libro destinado al efecto. Una vez el acta, levantada por el Secretario, sea firmada por el Presidente de la Confederación y por los miembros de su Junta Directiva, tendrá validez legal y sus acuerdos afectarán a todos los asociados.

Art. 19

Son asuntos exclusivos de la Asamblea General:

- A. La elección de los cargos, por medio de voto directo, libre y secreto.
- B. La aprobación de programas y planes de actuación de la Asociación.
- C. La modificación de los Estatutos.
- D. La disolución de la propia Asociación.
- E. La aprobación del balance de cuentas de todo el ejercicio.

La Asamblea podrá delegar sus facultades a otros órganos de la Confederación, excepto las establecidas en este artículo.

Art. 20. -LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Confederación, y estará formado, por el Presidente, al menos un Vicepresidente y representantes de sectores y poblaciones integrados en la Confederación.

Todos los cargos mencionados serán elegidos por la Asamblea General por medio de voto libre, directo y secreto, y serán electores y elegibles todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones para con la Confederación y no incurso en proceso penal.

Todos los cargos tienen una duración de cuatro años.

Art. 21

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y en todo caso cuando lo convoque el Presidente, que será el de la Confederación, o a petición de la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

Art. 22

La Junta Directiva lo convocará el Presidente a través del Secretario, con una antelación mínima de tres días.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, y la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Cada miembro de la Junta ostentará un solo voto.

El contenido de la reunión, así como los acuerdos, serán reflejados en actas que firmadas por el Secretario con el "Visto Bueno" del Presidente, o por quienes hayan ejercido sus funciones en la reunión, se incorporarán al correspondiente "Libro de Actas".

Art. 23. –Corresponde a la Junta Directiva:

- A. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- B. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Confederación, mediante los miembros del mismo que proponga la Presidencia y apruebe la Junta Directiva para actuar como Comité Ejecutivo de la Confederación.
- C. Aprobar, previa propuesta de la Presidencia, el Consejo Asesor de los Órganos de Gobierno de la Confederación, así como la creación y composición de Comisiones para determinados asuntos y/o materias.
- D. La aprobación de los presupuestos generales.
- E. Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Confederación.
- F. Adoptar los acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- G. Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las comisiones de trabajo que se puedan crear.
- H. Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Confederación.
- I. El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostén de la Confederación, así como marcar el criterio de distribución de las cuotas.
- J. Acordar sobre el otorgamiento de poderes en nombre de la Confederación.
- K. La decisión de Federarse o Confederarse con otra Organización.
- L. Nombrar y revocar al Gerente o cualquier miembro del personal de la Asociación, fijar su retribución y atribuciones.

Art. 24. –LA PRESIDENCIA.

El Presidente de la Confederación, que lo es a su vez de la Asamblea general y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, en la máxima representación de la Confederación.

Su elección se realizará democráticamente, y la misma corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, pudiendo ser elegible cualquiera de los asociados que esté en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles.

El candidato a presidente deberá presentar lista cerrada de su candidatura con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art. 25. – Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- A. Representar a la Confederación ante el Estado, el Gobierno, la Administración, cualquier ente público o privado y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno pertinente.
- B. Presidir todos los órganos de la Confederación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por sí o por terceros, los acuerdos adoptados.
- C. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Confederación.
- D. Designar los miembros de la Junta Directiva que actuarán como Comité Ejecutivo de la Confederación.
- E. Proponer los miembros que actuarán como Consejo Asesor y Asesores de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- F. Proponer la creación y composición de Comisiones para determinados asuntos y/o materias.
- G. Coordinar las actividades de los órganos de Gobierno de la Confederación, así como la Secretaría y personal administrativo contratado.
- H. Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Confederación.

- I. Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- J. Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Confederación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes.
- K. Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General.

Art. 26

En caso de dimisión o baja del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o, en su caso, por aquel de los miembros electos de la Junta Directiva que fuese designado por ésta. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido en sus funciones por el Vicepresidente. Así mismo, el Presidente podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cuantas funciones estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Confederación.

Art. 27

Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo de Presupuesto de la Confederación.

Art. 28. -LA SECRETARIA GENERAL.

Es el órgano permanente de la Confederación, a cuyo cargo está la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Confederación, bajo la dirección del Presidente y de la Junta Directiva. Como titular actuará un secretario, nombrado por la Junta Directiva.

Art. 29. -Son funciones del Secretario:

- A. Actuar como Secretario de las reuniones y actuaciones de todos los Órganos de Gobierno, teniendo voz pero no voto.
- B. Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos.
- C. Actuar como jefe de personal y, como tal, proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- D. Actuar como ordenador de pagos, con el visto bueno del Presidente.
- E. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de los ficheros, libros y demás documentos relacionados con la Confederación.
- F. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Confederación.
- G. Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados si hubiere lugar.
- H. Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o por los órganos de gobierno.
- I. Informar fidedignamente de la situación económica de la Confederación al socio que expresamente lo solicite.

Art. 30

El personal técnico, administrativo y subalterno será contratado por la Confederación por medio de su Junta Directiva y a propuesta del Secretario, el cual será encargado de su control.

**CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 31

La Confederación administrará con plena independencia sus recursos económicos.

Art. 32

Los recursos económicos de la Confederación provendrán de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios, de las dotaciones y subvenciones, si la hubiere, y de aquellos ingresos que por cualquier concepto legítimo puedan obtenerse.

Art. 33

La Junta Directiva efectuará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por dicho Órgano de Gobierno.

Art. 34

La Asamblea General deberá aprobar, en su reunión plenaria, la liquidación del Presupuesto del Ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de Asamblea, se remitirá un extracto del Balance a todos los asociados para que puedan tener conocimiento en el momento de la aprobación.

Art. 35

La Confederación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- A. El Libro o Registro de los asociados, donde constatarán los siguientes elementos de información:
 - Nombre o razón social de la empresa.
 - Dirección completa.
 - Persona responsable ante la Asociación.
- B. Libro de Balances.
- C. Libro de Caja.
- D. El Libro de Actas de:
 - La Junta Directiva
 - La Asamblea General

**CAPITULO VI
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Art. 36

Los Estatutos de la Confederación podrán ser modificados por la Asamblea General, y con la asistencia o representación de los dos tercios de los asociados y con un voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes.

Art. 37

No será necesaria la convocatoria de una Asamblea General cuando, por razones de índole legal, deban ser modificados los Estatutos.

**CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

Art. 38

Acordada la disolución de la Confederación, en la forma prevista en el artículo 18 de estos Estatutos, se nombrará una Comisión Liquidadora encargada de todos aquellos trámites necesarios para el buen fin de la misma. Esta Comisión estará formada por aquellas personas que formen la Junta Directiva en esos momentos.

El remanente económico que pudiese quedar, será destinado a una Asociación sin ánimo de lucro.